CONTRATO No. OCT-2026-583

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA Y JORGE MARIO ORTIZ NUÑEZ

TIPO CONTRATO	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (OPS)
PARTES	**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA. **CONTRATISTA:** JORGE MARIO ORTIZ NUÑEZ
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN CONDUCTOR DE GERENCIA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA..
VALOR	DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL M/C ($2600000)
DURACIÓN	(30) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber; **MELISSA MARGARITA VEGA BARRIOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.531.481, expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada mediante decreto 506 de 23 de diciembre de 2025 y acta de posesión 0268, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Alejandro Maestre Sierra, en su calidad de gerente, registrada bajo el NIT. 819001107-5, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA**, y por otra parte, **JORGE MARIO ORTIZ NUÑEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065645697 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por las disposiciones del derecho privado y por las siguientes clausulas; previas las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

1)Que la **ESE HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA**, tiene como misión institucional la prestación de servicios de salud de primer nivel a la población pobre y vulnerable del municipio de Ariguaní; 2)Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, regida por el régimen contenido en la ley 100 de 1.993; 3.) Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que debe asegurarse su prestación y continuidad; 4.) Que en la planta de cargos de la entidad no se cuenta con personal suficiente disponible para atender esta necesidad, conforme lo certifica el jefe de Talento Humano. 5.) Que el presente contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1.993, pero bajo los parámetros del derecho privado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN CONDUCTOR DE GERENCIA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA..

SEGUNDA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) Días contado a partir de la suscripción del acta de inicio 01/10/2026 hasta 30/10/2026 y su ejecución será en el Municipio de Ariguaní.

TERCERA. VALOR: El valor del total del contrato para efectos fiscales será por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL M/C ($2600000)**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en UN MES pagos por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL M/C ($2600000),** Previa verificación del efectivo cumplimiento del servicio por parte del contratista, lo cual deberá realizar el Hospital por medio del supervisor del contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE LA ESE: 1. Facilitar el acceso a la información y elementos que previamente requiera el contratista, en relación con la ejecución del objeto del contrato. 2. Realizar la supervisión y seguimiento al presente contrato. 3. Garantizar el pago de los honorarios pactados, así como gastos de viaje que el contratista requiera para su desplazamiento en cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe vínculo laboral entre el contratista y la ESE. 2. Participar en las reuniones convocadas relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Salvaguardar la documentación objeto del presente contrato. 4. Guardar reserva sobre la información y documentos que tenga acceso. 5. Mantener actualizada la información en los formatos, instrumentos o sistemas de información que maneje. 6. Realizar los informes solicitados cuando se requiera. 7. Presentar la cuenta de cobro junto con los informes y certificados realizados para cada pago. 8. Devolver a la ESE una vez finalizado en contrato el carnet, archivos y bienes devolutivos que se le hayan asignado en custodia. 9. Colaborar con la ESE en el suministro y respuesta de la información requerida por los organismos de control en relación con el objeto del contrato. 10. Realizar los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Hacer parte del recurso humano dentro de los planes de contingencia adelantados por la entidad cuando se le convoque. 12. Ejecutar las directrices impartidas por la gerencia dentro de las políticas y planes de mejoramiento. 13. Garantizar que la prestación del servicio objeto del contrato se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por la ESE Hospital Alejandro Maestre Sierra, adicionalmente la garantía de los servicios ofrecidos debe permitir que estos mantengan su calidad e idoneidad.
ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: 1. Conducir el vehículo que le sea asignado, para transportar a la personal previamente autorización por la gerencia. 2. Trasladar dentro y fuera del Departamento a la gerente, y al personal previamente autorizado 3. Llevar el registro diario de los kilómetros recorridos por cada uno de los vehículos que le sea confiado. 4. Realizar operaciones mecánicas de mantenimiento de equipo automotor a su cargo e informar aquellas operaciones complejas que requieran de servicio técnico. 5. Velar por la conservación, funcionamiento y mantenimiento del vehículo, herramientas, equipos y los bienes confiados a su uso y rendir oportunamente los informes solicitados a cerca de los mismos. 6. Responder por los recursos asignados para la prestación de servicios. 7. Diligenciar de manera clara, completa, oportuna y veraz los documentos e informes que se requieran en el desarrollo de sus actividades de conformidad con los procedimientos establecidos. 8. Cumplir con las normas y procedimientos específicos del área a cargo establecidos en el respectivo manual de procedimientos. 9. Promover y practicar la cultura de autocontrol con la finalidad de cumplir la misión y visión institucional. 10. Ejercer las demás actividades que sean

asignadas por autoridad competente de acuerdo a la naturaleza de las funciones del cargo y a las necesidades del servicio. 11. Cumplir con los reglamentos y normas de la institución.

SEXTA. - SUPERVISION: El CONTRATANTE, su representante o delegado, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA, dicha actividad la ejercerá la Gerente de la ESE o a quien este designe.

SEPTIMA. - EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. El Contratista no tendrá derecho a prestaciones sociales.

OCTAVA. - REGISTRO PRESUPUESTAL: El HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA, se compromete a reservar presupuestalmente los recursos para cubrir el total del valor del presente contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026.

NOVENA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA, de cualquier reclamación, demanda, o acción legal que pueda o pudiera surgir por daños o lesiones a personas o bienes de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA.**

DECIMA. - GARANTIAS: El Contratista no estará obligado a constituir garantía a favor de La ESE de Ariguaní, ya que la modalidad de pago y el valor del contrato, legalmente así lo permiten; no obstante, las partes confirman que celebran un contrato civil sin incidencia laboral alguna.

DECIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Propuesta presentada por el CONTRATISTA, el estudio de conveniencia, el certificado de talento Humano donde consta que no hay en la nómina de planta quien adelante este tipo de actividades, hoja de vida del Contratista y CDP anexo que soporta el contrato.

DECIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato deberá liquidarse dentro de los 4 meses seguidos a la terminación del mismo.

DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE.
Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de los honorarios fijados en este documento.

DECIMA QUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA: no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la ESE contratante.

DECIMA SEXTA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato se recurrirá a los

siguientes mecanismos: a.) Arreglo Directo. b.) Transacción. c.) Conciliación. d.) Amigable Composición y, e.) Arbitramento.

DÉCIMA SEPTIMA -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro del compromiso presupuestal.

DECIMA OCTAVA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena.

DECIMA NOVENA. CLAUSULAS EXORBITANTES: El Hospital podrá declarar la caducidad del presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de igual forma podrá modificarlo, interpretarlo o terminarlo unilateralmente conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

VIGESIMA. -DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES: Cuando el contratista deba desplazarse a otras ciudades para desarrollar el objeto de este contrato, la ESE le reconocerá el monto de pasajes y viáticos en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigentes tomando como referencia el ingreso base de liquidación, el monto de los honorarios mensuales pactados en este contrato. Los gastos que correspondan a estos conceptos, se harán efectivos por la ESE, a través del rubro de viáticos y gastos de viaje, mediante cuenta de cobro presentada por el contratista, con el lleno de los requisitos legales y administrativos.

VIGESIMA PRIMERA. - APROBACION Y CONSENTIMIENTO: Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Ariguaní, el día 01/10/2026

Para constancia de lo anterior, se firma este contrato en el municipio de Ariguaní (Magdalena), a los el día 01/10/2026

CONTRATANTE

MELISSA MARGARITA VEGA BARRIOS
CC. 63.531.481 expedida en Bucaramanga (Santander)
Gerente

CONTRATISTA

JORGE MARIO ORTIZ NUÑEZ
CC. 1065645697